CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de octubre del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave **"DC4LIFE"** identificado con matrícula No. CP-07-1701 el contenido de la Resolución Número (0379-2026) MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 16 de septiembre de 2026 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022026001, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijaciòn del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de octubre del año 2026.

ASJUR. **GINNY SANDOVAL ROCA**
Abogada -Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecinueve (19) del mes de octubre del año 2026, siendo las 18:00 horas.

ASJUR. **GINNY SANDOVAL ROCA**
Abogada -Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://gestiondocumental.dimar.mil.co
Identificador: Ppi7 iXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY4

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0379-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022026001, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100603 del 25 de abril de 2025, por medio del cual el señor TKESP FAJARDO LOPEZ CRISTIAN CAMILO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 24 de abril de 2025 con la motonave " DC4LIFE " identificada con número de matrícula de CP-07-1701, en el cual dispuso:

"(…) Siendo las 0600R del día veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticinco (2025), se efectúa controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima. La URR BP-459 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta FAJARDO LOPEZ CRISTIAN, efectúa maniobra de zarpe en la bahía de San Andrés y Providencia y santa catalina para realizar controles de patrullaje y control.

- *A las 0620R se recibe el reporte por parte de la torre de control a cerca de unas M/N realizando actividad plan amanecer en el sector de cayo acuario, las cuales no están autorizadas ni solicitaron zarpe para esa actividad. procedemos al lugar, donde se evidencia varias embarcaciones en el área por lo que procedemos a llamarlas para interrogar de la legalidad de su actividad. se inspecciona la M/N "DC4LIFE" de CP.07-1701 en coordenadas especificas 12°53'02"N - 081°41'25" W. El señor THYME LUIS FERNANDO con CC.1123622570 se identifica como capitán y propietario de la embarcación. el capitán informa que dentro de la embarcación se encuentran 04 pasajeros, quienes se encontraban en el agua utilizando las zonas de baño de cayo acuario.*
- *Se Interroga al capitán a cerca de la actividad que realiza, lo cual responde que realiza plan amanecer con los turistas. Se le pregunta si solicito zarpe a la torre de control, lo cual nos responde que no.*
- *Procedemos a informarle que no tiene zarpe autorizado para realizar ninguna actividad, ni navegar a esas horas a no ser que lo solicite por medio de la plataforma.*
- *Se le informa que se le realizara una Infracción por navegar en horarios no autorizados y zarpar sin autorización. Se procede a realizar la infracción No.0025715 en coordenadas especificas 12°53'02"N - 081°41'25" W a las 0720R*

Documento firmado digitalmente

con las siguientes contravenciones. 036 "navegar sin zarpe cuando este se requiera". Por no solicitar ni tener autorización de zarpe por la capitanía de puerto durante su navegación de plan amanecer en el sector de cayo acuario. (…)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que el Acta de Protesta el día 30 de abril de 2024 Rad 172025100603, impuesto el señor THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, por el código 036. Visible a folios 6 y 7
2. Que registra en el expediente, Reporte de infracción No.0025715. visible a folios 8 y 9
3. Copia del Certificado de Matrícula de la Motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, en el cual obra como propietario/armador THYME JAMES CARLOS ANTONIO identificado con número 18. 000233.visible a folio 10
4. Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, con validez hasta el 30 de diciembre de 2025. Visible a folio 11 y 12
5. Que registra en el a carpeta de la nave certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la página de la policía nacional https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml del señor THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON identificado con cédula 1.123.622.570. visible a folio 14
6. Que registra en el a carpeta de la nave certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la página de la policía nacional https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml del señor THYME JAMES CARLOS ANTONIO identificado con número 18.000233. visible a folio 13
7. Que reposa en el expediente, señal No.061603R de fecha 06 de mayo del año 2026. Visible a folio 18
8. Que registra en el expediente, contestación mediante el cual responde solicitud a la Estación Torre Control y Vigilancia de Tráfico Marítimo de la jurisdicción de San Andrés, con señal adjunta No.130930R. visible a folios 21

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar auto de inicio y formulación de cargos de fecha 30 de diciembre del año 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". visible a folio 1-5.
2. Que obra en el expediente oficio No.17202600032 de fecha 13/01/2026, citación de comunicación de auto de formulación de cargos, dirigido al señor THYME JAMES CARLOS ANTONIO en calidad de propietario de la nave "DC4LIFE" identificada con

Identificador: Ppl7 iXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sistemagestion.dimar.mil.co
Identificador: Ppi7 iXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=

número de matrícula de CP-07-1701, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 15

3. Que obra en el expediente oficio No.17202600034 de fecha 13/01/2026, citación de notificación personal del auto de formulación de cargos de fecha 30 de noviembre del año 2025, dirigido al señor Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson en calidad de capitán de la nave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 16
4. Que registra en el expediente, notificación por aviso con fecha de notificación 20 de marzo del año 2026 dirigido al señor Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson. Visible a folio 17
5. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 08 de mayo del año 2026. Visible a folio 20
6. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202601003 de fecha 21/05/2026 del Auto de que prescinde Periodo Probatorio y da inicio a la etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor Thyme James Carlos Antonio, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 22 y 23
7. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202601004 de fecha 21/05/2026 del Auto de que prescinde Periodo Probatorio y da inicio a la etapa de alegatos de conclusión dirigido al señor Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 24 y 25

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 08 de mayo del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701 de Bandera Colombiana, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en el artículo 2.2.1.1. Título I límites de jurisdicción de las capitanías de puerto parte 2 jurisdicción y competencia marítima del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 2).

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Documento firmado digitalmente

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán.*** *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)* ***2)*** *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson** identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, se infringió el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
036	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172025100603 del 25 de abril de 2025, suscrita por el TKESP FAJARDO LOPEZ CRISTIAN CAMILO, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, y como responsable de la mencionada nave no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

Identificador: Ppi7 iXBh 0lgp RKh2 laCz n16H RTY=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse ingresando a https://sedeelectronica.dimar.mil.co/ Identificador: Ppl7 iXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=

Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta con Rad 172025100603 del fecha 25/04/2025 allegado al despacho y que sirvió de base para la imposición del reporte de infracción No. 0025715 de fecha 24 de abril de 2025, el personal orgánico de la Armada Nacional esto es, por parte del TKESP FAJARDO LOPEZ CRISTIAN CAMILO, es claro que para el día de los hechos enuncia lo siguiente: *"(…) • Se Interroga al capitán a cerca de la actividad que realiza, lo cual responde que realiza plan amanecer con los turistas. Se le pregunta si solicito zarpe a la torre de control, lo cual nos responde que no.*

• *Procedemos a informarle que no tiene zarpe autorizado para realizar ninguna actividad, ni navegar a esas horas a no ser que lo solicite por medio de la plataforma. (…)" (cursiva y subrayado fuera de texto).*

se advierte por parte de este despacho, que el capitán de la nave el señor Thyme Ojeda Luis Fernando incurrió en la realización de actividades marítima sin realizar el procedimiento de solicitar autorización de zarpe a través de la plataforma Sitmar, teniendo en consideración que se encontraba ejerciendo la navegación realizando el Tour amanecer siendo las 0600R. Asimismo es de resaltar que para las jurisdicciones que cuentan con torre de control, tráfico vigilancia marítima, el reporte previo constituye el mecanismo idóneo y obligatorio para garantizar la coordinación y seguridad operacional; no obstante, el capitán de la nave DC4LIFE no cumplió con esta obligación, contraviniendo las disposiciones establecidas en las circulares, resoluciones y demás normativa marítima vigente, las cuales imponen a las embarcaciones el deber de reportarse y atender las recomendaciones impartidas por dicha autoridad.

Cada infracción vulnera deberes distintos y tutela bienes jurídicos diferentes la primera salvaguarda la seguridad marítima mediante el control previo de la navegación, mientras que la segunda protege la coordinación y seguridad operacional a través de la comunicación efectiva con la torre de control, razón por la cual, es procedente la aplicación de código de infracción 036 del Artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano– REMAC 7.

Así mismo, obra como prueba en el expediente visible a folio 21 señal No 130930R emitida por el jefe de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima la cual señala los siguiente: "(…) DC4LIFE CP-07-1701 X DÍA 24 DE ABRIL 2025 X PERINFO X SE VERIFICÓ BASE DE DATOS X MENCIONADA MOTONAVE X NO REALIZÓ REPORTE A LA ECTVM X POR LO CUAL NO CONTABA CON AUTORIZACION DE ZARPE (…)"

Por lo tanto, este despacho realiza el análisis a la procedencia de la aplicación del código de infracción 036 del Artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que las motonaves en la jurisdicción que cuentan con torre de control, vigilancia y tráfico marítimo se encuentran en la obligación de realizar la solicitud de zarpe o consecutivo de zarpe, en este entendido, se cuentan con evidencias concluyentes que permiten determinar que el capitán de la nave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701el señor Thyme Ojeda Luis Fernando para el día de los hechos, no dio cumplimiento al procedimiento establecido al no realizar la previa solicitud de zarpe antes dar inicio a sus

Documento firmado digitalmente

actividades marítimas, haciendo caso omiso con lo dispuesto en el prenombrado artículo del Reglamento Marítimo Colombiano.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

> *"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)*

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/ con el Identificador: Ppi7 iXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=
Documento firmado digitalmente

Identificador: Ppi7 IXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **Thyme Ojeda Luis Fernando Guipson** identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código 036, Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON** identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por navegar sin zarpe, cuando éste se requiera., contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código 036.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON** identificado con cédula 1.123.622.570 en calidad de capitán de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, multa de Dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, suma que asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2,847,000.00), equivalentes a 246.45 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **THYME JAMES CARLOS ANTONIO** identificado con número 18.000.233, en calidad de propietario de la motonave "DC4LIFE" identificada con número de matrícula de CP-07-1701, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **THYME OJEDA LUIS FERNANDO GUIPSON** identificado con cédula 1.123.622.570 y al señor **THYME JAMES CARLOS ANTONIO** identificado con

Documento firmado digitalmente

número 18.000.233 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave **"DC4LIFE"** identificada con número de matrícula de CP-07-1701, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: Ppi7 IXBh 0lgp RKh2 iaCz n16H RTY=

Documento firmado digitalmente